

SECRETARÍA. Montería, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, se allegó memorial de renuncia de poder por parte de la Dra. **YARLENIS BALDOMIRA TORRES LOPEZ**, Provea.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	-MARGARITA ROSA NIETO ESTRADA –CC. 1.103.098.913, en su propio nombre y en representación de la menor MARIANA HOYOS NIETO –T.I. 1.138.674.876 -ENEDID DEL CARMEN ESTRADA ARRIETA –CC. 42.204.472 -ÁLVARO DE JESUS NIETO LAZARO –CC. 9.311.546
DEMANDADO	-JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA –CC. 1.040.031.336 -MARIA NOHEMI PINEDA CANOLES –CC. 1.114.931.716 -DANIELA VANESSA PINEDA VEGA –CC.1.003.005.934 -NAVIVIA ERLÉNIS CANOLES ZUÑIGA –CC. 50.922.709 -MARÍA FERNANDA PÉREZ TORRES –CC.1.073.817.830 -HEREDEROS INDETERMINADOS DE SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ–CC.15.420.001 (q.e.p.d.)
RADICADO	23001310300320230010300
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado vía correo electrónico, el día 26 de enero de 2024, la Dra. **YARLENIS BALDOMIRA TORRES LOPEZ** en calidad de apoderado judicial por parte del demandado, comparece al proceso para **presentar la renuncia al poder que le fue conferido por la parte demandante, así:**

RENUNCIA DEL PODER RAD. 2023-00103-00

yarlenis torres lopez <yarlenisl@hotmail.com>

Vie 26/01/2024 5:08 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (953 KB)

RENUNCIA DEL PODER RAD. 2023-00103-00.pdf

Montería, enero de 2024.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CÓRDOBA.

E. S. D.

DEMANDANTE: MARGARITA NIETO ESTRADA y otros

DEMANDADOS: JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA y otros

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

RADICADO : 230013103003 2023-00103-00

ASUNTO : RENUNCIA DEL PODER.

YARLENIS BALDOMIRA TORRES LOPEZ, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.065.003.745, portadora de la tarjeta profesional Nro. 286.212 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge dentro del proceso de la referencia como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente muy respetuosamente presento ante este despacho renuncia del poder dentro del proceso de la referencia, la anterior solicitud en razón que fui nombrada en un cargo público mediante Decreto No. 009 de fecha 01 de enero de 2024, como Directora del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Cerete, del cual tome posesión en fecha 02 de enero de 2024, por tal razón no es posible el ejercicio del derecho por ostentar dicho cargo.

Sin embargo; el Artículo 76 del CGP, establece la Terminación del poder, así:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Razones por las que no se puede acceder a lo solicitado, en el entendido que no se ha traído ***comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a la norma.***

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora

YARLENIS BALDOMIRA TORRES LOPEZ.

SEGUNDO: Una vez se traiga la comunicación antes señalada, vuelva a despacho para proveer sobre las notificaciones adosadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicet

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdee2f8c15f785434a20c0e16a33eb75148b1d648235c3538249be512686a06**

Documento generado en 18/03/2024 03:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**